

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 7.834)

Artículo 1º.- DEFINICION DEL RUBRO. Entiéndese por "Servicio de Contenedores" el que se presta con cajas metálicas de características convencionales, en las cuales se depositan transitoriamente- para su ulterior retiro- materiales no orgánicos provenientes de obras en construcción o de demoliciones, como también elementos y enseres de descarte cuyo retiro no es obligatorio por parte del servicio domiciliario de recolección de residuos.

- **Art. 2º.-** DE LAS EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIO: a) Deberán, para poder actuar, en el ámbito del Municipio de Rosario, solicitar su habilitación a la Dirección General de Habilitaciones, conforme a la normativa vigente, aquellas que posean domicilio fiscal en la ciudad de Rosario, y asimismo contar con la correspondiente inscripción de sus contenedores en el Registro según Ordenanza 7645/04.
- b) las empresas que no cuenten con domicilio fiscal en el Municipio de Rosario deberán cumplimentar la inscripción de sus contenedores en el registro mencionado.
- **Art. 3°.-** DE LAS CARÁCTERISTICAS DE LOS ARTEFACTOS A UTILIZAR: Cada caja metálica denominada "contenedor" deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Sus medidas no excederán de 3,30 m en su lado mayor y de 1,70 m en su lado menor.
- b) Cada contenedor deberá estar pintado, en las caras externas de su borde superior, con franjas oblicuas a 45° y de un ancho de 0.10 m cada una, en colores alternados rojo y blanco. Y con pintura roja o similar, en sus cuatro ángulos, con un largo de 0,20 m de cada lado del ángulo. El resto de la caja estará pintado con los colores que cada empresa elija para identificar los contenedores de su propiedad. Asimismo en ambos lados del artefacto se consignará- en caracteres bien visibles- el nombre de la empresa, el número de habilitación otorgada a la misma, su dirección, el número de contenedor y el número de teléfono.
- c) Cada contenedor deberá poseer 8 adhesivos especiales refractantes, circulares de 0,10 m de diámetro de color rojo, colocados dos por lado a 0,10 m de sus vértices superiores. Los mismos deberán ser provistos por el Registro Único de Volquetes de la Municipalidad de Rosario, a efectos de su unificación y el costo solventado por las empresas que prestan el servicio."

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

- **Art. 4°.-** Fíjase la obligación por parte de las empresas prestatarias de los servicios de contenedores, de gestionar mediante expediente de trámite ante los organismos competentes municipales, la habilitación de los predios donde se realizarán las obras de acumulación, desparramo y compactación de los materiales, deshechos etc., lugares que deberán ser provistos por las empresas, quedando facultada la Municipalidad, si a sus intereses le conviniere, ordenar que tales materiales, deshechos etc., sean derivados a lugares que se determinen, siendo obligación de las empresas su desparramo y compactación.
- **Art. 5º.-**A los efectos de evitar la caída o derrame de la carga, finalizada la misma, los contenedores deberán ser cubiertos en el mismo lugar con una lona u otro elemento que se asegure en la base de los mismos con grampas u otros elementos que se consideren convenientes, hasta el sitio de depósito o descarga.
- **Art. 6°.-** Los contenedores podrán ser depositados hasta ser completada su capacidad de carga y por un lapso no superior a las 24 horas, en el sector delimitado por las calles Av. Pellegrini, Bv. Oroño, Río Paraná, y por un lapso no superior a las 48 hs. en el resto del ejido urbano de la ciudad, bajo apercibimiento de aplicar multas y sanciones establecidas en la presente ordenanza Para comprobar el cumplimiento de esta disposición cada vez que se deposite un contenedor, la empresa deberá proveer al solicitante del servicio un comprobante en el que se especifique el día, mes, año y hora del emplazamiento del contenedor.
- **Art. 7°.-** DEL EMPLAZAMIENTO DE LOS CONTENEDORES PARA SU USO: Los contenedores podrán emplazarse en cualquier zona de la ciudad siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Frente a obras en construcción: se ubicarán dentro de los límites del vallado de obra.
 - b) Frente a inmuebles en general y obras en construcción donde no existiere vallado: podrán ubicarse en las calzadas únicamente, en los lugares, horarios y modalidades que a continuación se indican:
 - 1.- En la zona de estacionamiento prohibido: en el lado derecho de la circulación, en forma paralela al cordón de la vereda, lo más próximo posible al mismo y únicamente en el horario de carga y descarga.
 - 2.- En la zona de libre estacionamiento: en las mismas condiciones que en el punto 1, sin topes de horario, con la limitación del art. 6.
 - c) Frente a inmuebles u obras en construcción donde no exista vallado, situado sobre el lado izquierdo de la circulación vehicular, únicamente sobre la vereda:
 - 1- Si ésta tiene un ancho no menor de 3.50m sólo podrán depositarse los contenedores por el lapso previsto en el artículo 6°.



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

- 2- Si ésta tiene un ancho inferior a 3.50m sólo podrán emplazarse en el horario de 5 a 8 horas, dejando como mínimo 0,90 m entre el borde más ancho del contenedor y la línea de edificación, y, sin que el borde superior del contenedor pueda sobresalir del cordón de la vereda. Cuando el ancho de vereda no permita la colocación del volquete, deberá estacionarse en la mano derecha de la calzada, dejando 0,30 m del cordón.
- d) Frente a inmuebles u obras en construcción situadas en arterias peatonales: se ubicarán a partir de 1,50m del eje imaginario de la calle y únicamente en el horario de 01:00 a 08:00hs.
- **Art. 8º.-** La transgresión a cualquiera de las disposiciones de la presente, será sancionada con multa de 207 sellados como mínimo para el ingreso de hasta 5 notas en Mesa de Entrada de la Municipalidad, a 658 sellados como máximo, y/o imposibilidad, por parte de la empresa, de prestar servicios por un lapso de hasta 5 (cinco) días, pudiendo sólo retirar los contenedores que se encuentren en servicio.
- **Art. 9°.-** Deróganse las ordenanzas 2.818; 3.260; 5094; 5.898; 6.843; decreto 23.366 y todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente.
 - Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 7 de abril de 2005.-

Expte. Nº 137830-P-2004 CM.-